



**COMISION DE SERVICIO CIVIL  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

LA COMISION DE SERVICIO CIVIL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día ocho de agosto de dos mil diecisiete.-

Vista la solicitud presentada por la Licenciada Adriana Eugenia Valle Aguilar, en su calidad de Subdirectora de Canal Diez Televisión Educativa y Cultural, dependencia de Secretaria de Comunicaciones de la Presidencia de la República, y ratificada por las Licenciadas Karen Evangelina Castaneda Salinas y Ana María Corleto Perdomo, quienes actúan en nombre y representación de la Presidencia de la República, en lo referente a que se sancione al señor **SAMUEL ESTEBAN LINARES CASTANEDA**, quien se desempeña en el cargo de Asistente de Producción, en el referido Canal de Televisión, adscrito a la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República, con la Suspensión de Tres días sin goce de sueldo, por haber infringido los literales e) y g) del artículo 31 de la Ley de Servicio Civil, al no observar seriedad en el desempeño de su cargo y no conducirse con la debida corrección en las relaciones con sus compañeros de trabajo; habiéndose realizado el emplazamiento en legal forma, al señor Linares Castaneda, y quien, hasta la fecha no ha presentado oposición, ni pruebas que justifiquen su actuar, en los hechos que se le atribuyen; por lo que los suscritos miembros de esta Comisión de Servicio Civil, con base en los artículos 45 y 50 de la Ley de Servicio Civil y las pruebas aportadas por la

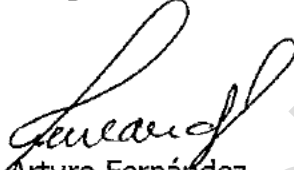
8 agosto 17

solicitante y ratificadas por las apoderadas de la Autoridad institucional;

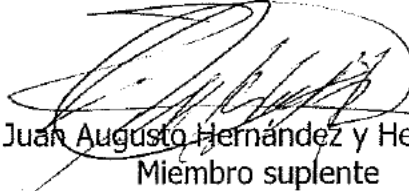
**RESUELVEN:**

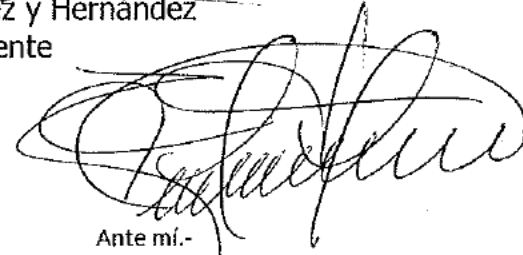
Se autoriza lo solicitado por las apoderadas de la autoridad peticionaria, y se Impone al señor **SAMUEL ESTEBAN LINARES CASTANEDA**, la sanción de Suspensión sin goce de sueldo, por el término de **Tres días**, comprendidos del día **veintidós al veinticuatro de agosto** del presente año dos mil diecisiete. Hágase saber al Pagador Auxiliar y al Jefe de Recursos Humanos, ambos de la Presidencia de la República, para los efectos de Ley. Se deja constancia que el Licenciado Juan Augusto Hernández y Hernández, firma la presente resolución en su calidad de miembro suplente por no haber asistido el señor Basilio Antonio Ayala Sánchez por acuerdo entre estos últimos, para la comparecencia del Licenciado Hernández y Hernández.

**NOTIFIQUESE.-**

  
Luis Arturo Fernández  
Miembro propietario

  
Rubén Antonio Aráuz Quijano  
Miembro Propietario

  
Juan Augusto Hernández y Hernández  
Miembro suplente

  
Ante mí.-  
Secretario



En las oficinas de la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República ubicada en Alameda Manuel Enrique Araujo Número cinco mil quinientos, San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil diecisiete. Notifiqué a la Licenciada Karen Evangelina Castaneda Salinas, en su carácter de Postulante Preceptiva, en representación de la Presidencia de la República, la resolución que antecede, pronunciada por los miembros de la Comisión de Servicio Civil de la Presidencia de la República, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día ocho de agosto de dos mil diecisiete, dejándole copia de la misma, y para constancia firma.-



Karen Castaneda

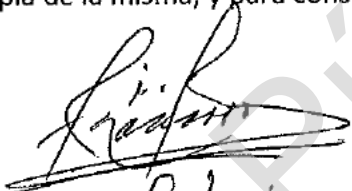
8 agosto 17

En las oficinas de la Unidad de Recursos Humanos de la Presidencia de la República ubicada en Alameda Manuel Enrique Araujo Número cinco mil quinientos, San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día catorce de agosto de dos mil diecisiete. Notifiqué a la Señora Norma Estela Vásquez Sigüenza, en su carácter de Jefa de Recursos Humanos, de la Presidencia de la República, la resolución que antecede, pronunciada por los miembros de la Comisión de Servicio Civil de la Presidencia de la República, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día ocho de agosto de dos mil diecisiete, dejándole copia de la misma, y para constancia firma.-

Recibido.  
Norma Estela Vásquez

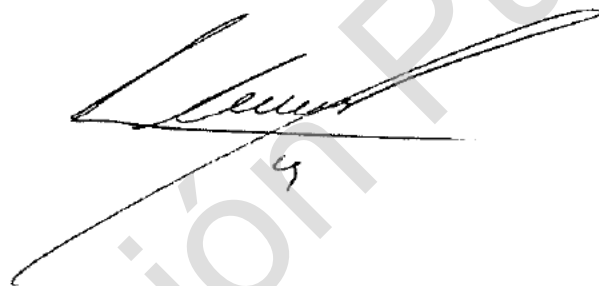
Versión Pública

En las oficinas de la Unidad de Recursos Humanos de la Presidencia de la República ubicada en Alameda Manuel Enrique Araujo Número cinco mil quinientos, San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de agosto de dos mil diecisiete. Notifiqué al Licenciado José Federico Navarro Hernández, en su carácter de Pagador Auxiliar de la Presidencia de la República, de la Presidencia de la República, la resolución que antecede, pronunciada por los miembros de la Comisión de Servicio Civil de la Presidencia de la República, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día ocho de agosto de dos mil diecisiete, dejándole copia de la misma, y para constancia firma.-

  
José federico navarro Ndez

Versión Pública

En las oficinas de Canal diez, Televisión Educativa y Cultural, situadas en Final Avenida Robert Baden Powell, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas del día catorce de agosto de dos mil diecisiete. Notifiqué al señor Samuel Esteban Linares Castaneda, en su carácter personal de la resolución que antecede, pronunciada por los miembros de la Comisión de Servicio Civil de la Presidencia de la República, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día ocho de agosto de dos mil diecisiete, dejándole copia de la misma, y para constancia firma.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Samuel Esteban Linares Castaneda', written over a large, light gray watermark that reads 'Versión Pública'.

8 agosto 2017



**COMISION DE SERVICIO CIVIL  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

LA COMISION DE SERVICIO CIVIL, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día dieciocho de julio de dos mil diecisiete.-

Por recibido el escrito suscrito por las Licenciadas KAREN EVANGELINA CASTANEDA SALINAS y ANA MARIA CORLETO PERDOMO, en su calidad de Postulantes Preceptivas y en consecuencia como Apoderadas de la Presidencia de la República, quienes actúan en tal carácter, en cual subsanan la prevención realizada, en el presente proceso de Suspensión por Tres Días Sin Goce de Salario, contra el señor SAMUEL ESTEBAN LINARES CASTANEDA, quien desempeña el cargo de Asistente de Producción, en Canal Diez Televisión Educativa y Cultural, y documentación adjunta, sobre el mismo se **RESUELVE:**


Téngase por subsanada la Prevención que se le hiciera a la solicitante; Téngaseles por parte en el carácter en que comparecen a las profesionales Karen Evangelina Castaneda Salinas y Ana Maria Corleto Perdomo; Admítase la presente solicitud y para darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Servicio Civil, EMPLÁCESELE en legal forma al señor **SAMUEL ESTEBAN LINARES CASTANEDA**, en las oficinas de Canal Diez Televisión Educativa y Cultural, dependencia de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República, ubicadas en Final Avenida Robert Badem Powell, Edificio de Canal Diez Televisión Educativa y Cultural, Santa Tecla, departamento de La Libertad, para que dentro del término improrrogable de cuatro días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, se manifieste respecto a la solicitud de suspenderlo por el termino de Tres días sin goce de salario, expresada por la parte solicitante.


18/07/17


Tome nota la secretaría de esta Comisión de Servicio Civil, del lugar señalado para oír notificaciones la parte solicitante, en la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, ubicadas Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador.

Se deja constancia que el Licenciado Juan Augusto Hernández y Hernández, firma la presente resolución en su calidad de miembro suplente, por haber acordado con el señor Basilio Antonio Ayala Sánchez, asistir a las reuniones el Licenciado Hernández y Hernández y dejar constancia de las actuaciones.

**NOTIFIQUESE.-**

  
Luis Arturo Fernández  
Miembro propietario

  
Rubén Antonio Araziz Quijano  
Miembro Propietario

  
Juan Augusto Hernández y Hernández  
Miembro suplente

  
Antelm  
Srío.



REF. 04-SP-2017





En las oficinas de la Canal Diez Televisión Educativa y Cultural, situadas en la Final Avenida Robert Badem Powell, Edificio de Canal Diez Televisión Educativa y Cultural, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil diecisiete. Notifiqué al señor Samuel Esteban Linares Castaneda, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], en su carácter personal, la resolución que antecede, pronunciada por los miembros de la Comisión de Servicio Civil de la Presidencia de la República, a las diez horas con quince minutos del día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, dejándole copia de la misma, y para constancia firma.-



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Samuel Esteban Linares Castaneda', with a small number '4' written below it.

Versión Pública

18 de Julio 17

**SEÑORES MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE SERVICIO CIVIL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:**

**KAREN EVANGELINA CASTANEDA SALINAS**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con tarjeta de abogado número [REDACTED], y **ANA MARÍA CORLETO PERDOMO**, de [REDACTED] s de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con tarjeta de abogado número [REDACTED]; y ambas sin inhabilidades para procurar, con el debido respeto a Ustedes **EXPONEMOS:**

- I. Que en fecha treinta de junio del presente año, esa Comisión notificó a la licenciada Adriana Eugenia Valle Aguilar, en su calidad de Subdirectora de Canal 10 Televisión Educativa y Cultural, la resolución proveída a las diez horas con veinte minutos del día veintitrés de junio de este año, mediante la cual le previenen legitimar la personería con la que actúa en el proceso de suspensión sin goce de sueldo, por el termino de tres días, iniciado en contra del señor Samuel Esteban Linares Castaneda, empleado del citado Canal.
- II. Que mediante acuerdo ejecutivo número doscientos veintidós, se nos designó y facultó para que conjunta o separadamente ejecutemos la figura de la Postulación Preceptiva por medio de representante, a fin de intervenir en nombre de la Presidencia de la República de El Salvador en los procesos que se tramiten conforme a lo establecido en la Ley de Servicio Civil, tal como lo comprobamos con las fotocopias certificadas por Notario de las certificaciones del acuerdo ejecutivo número doscientos veintidós, emitidas por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario Para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, extendidas a cada una de las firmantes, las cuales adjuntamos a la presente.
- III. Que en la calidad antes relacionada, venimos a mostrarnos parte en el presente proceso de suspensión sin goce de sueldo por el terminó de tres días, con el objeto de actuar conjunta o separadamente en el mismo, ratificándose la petición realizada por la licenciada Adriana Eugenia Valle Aguilar, en su escrito de fecha nueve de junio del presente año.

Por lo antes expuesto a Ustedes con respeto **LES PEDIMOS:**

7 Julio 2017

- I. Nos admitan el presente escrito.
- II. Nos tengan por parte en el carácter en que comparecemos.
- III. Se tenga por evacuada la prevención realizada en la resolución de las diez horas con veinte minutos del día veintitrés de junio de este año.
- IV. Se resuelva en el presente proceso conforme a derecho.
- V. Se continúe con el trámite de Ley.

Señalamos para recibir notificaciones las instalaciones de la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, y número de fax. 2243-9949.

San Salvador, siete de julio de dos mil diecisiete. -



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ana Maria Corleto Perdomo'.

LIC. ANA MARIA CORLETO PERDOMO  
ABOGADO

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Karen Evangelina Castaneda Salinas'.



LIC. KAREN EVANGELINA CASTANEDA SALINAS  
ABOGADO

Version Pública



10

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

EL INFRASCRITO SECRETARIO PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que el día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintidós, que literalmente se lee:

“ACUERDO No. 222.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, ACUERDA: I) Designar y facultar a las Licenciadas ANA MARÍA CORLETO PERDOMO, KAREN EVANGELINA CASTANEDA SALINAS y ELIZABETH MELÉNDEZ NÚÑEZ, Abogadas de la República, para que conjunta o separadamente ejecuten la figura de la Postulación Preceptiva por medio de Representante a que alude la disposición legal antedicha, a fin que intervengan en nombre del suscrito Presidente de la República, en todos los procesos que conlleven la realización de diferentes audiencias en las que deban aportarse las pruebas pertinentes y otros que conforme a la Ley de Servicio Civil tengan que tramitarse en sede institucional y en los que se requiera, de conformidad a la mencionada Ley, la comparecencia de un representante de la institución Presidencia de la República en tales procesos. Asimismo, le confiere la facultad especial para finalizar anticipadamente los procesos en los que intervenga, por medio de la renuncia, desistimiento del proceso, allanamiento o cualquier otro mecanismo de solución alternativa de controversias; así como transigir sobre lo que sea objeto del mismo; y, II) DEROGAR, a partir de esta fecha, el Acuerdo Ejecutivo No. 452, emitido por esta Presidencia, el día 19 de agosto de 2016.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete del mes de abril de dos mil diecisiete.---“S Sánchez C”, Presidente de la República.--- “R Aristides V”, Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.”.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los fines que estime convenientes la Licenciada Karen Evangelina Castaneda Salinas, se extiende la presente en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete del mes de mayo de dos mil diecisiete.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES,  
Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos.

27 abril 2017

EL INFRASCRITO NOTARIO CERTIFICA: que el Documento Anterior, es una copia fiel y conforme con su original, con el cual se confrontó y de conformidad al Art. 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, firmo y sello la presente en San Salvador, a los Siete días del mes de Julio del año Dos mil diecisiete

*[Handwritten signature]*



Versión Pública



**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**EL INFRASCRITO SECRETARIO PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA:** Que el día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintidós, que literalmente se lee:

**"ACUERDO No. 222.-**

**SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,**  
Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, **ACUERDA:** I) Designar y facultar a las Licenciadas **ANA MARÍA CORLETO PERDOMO, KAREN EVANGELINA CASTANEDA SALINAS y ELIZABETH MELÉNDEZ NÚÑEZ,** Abogadas de la República, para que conjunta o separadamente ejecuten la figura de la Postulación Preceptiva por medio de Representante a que alude la disposición legal antedicha, a fin que intervengan en nombre del suscrito Presidente de la República, en todos los procesos que conlleven la realización de diferentes audiencias en las que deban aportarse las pruebas pertinentes y otros que conforme a la Ley de Servicio Civil tengan que tramitarse en sede institucional y en los que se requiera, de conformidad a la mencionada Ley, la comparecencia de un representante de la institución Presidencia de la República en tales procesos. Asimismo, le confiere la facultad especial para finalizar anticipadamente los procesos en los que intervenga, por medio de la renuncia, desistimiento del proceso, allanamiento o cualquier otro mecanismo de solución alternativa de controversias; así como transigir sobre lo que sea objeto del mismo; y, II) **DEROGAR,** a partir de esta fecha, el Acuerdo Ejecutivo No. 452, emitido por esta Presidencia, el día 19 de agosto de 2016.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL,** en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete del mes de abril de dos mil diecisiete.-- "**S Sánchez C**", Presidente de la República.-- "**R Arístides V**", Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial."

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los fines que estime convenientes la Licenciada Ana María Corleto Perdomo, se extiende la presente en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete del mes de mayo de dos mil diecisiete.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

**FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES,**  
Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos.

EL INFRASCRITO NOTARIO CERTIFICA: que el Documento Anterior, es una copia fiel y conforme con su original, con el cual se confrontó y de conformidad al Art. 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, firmo y sello la presente en San Salvador, a los siete días del mes de Julio del año dos mil diecisiete.

*Gladys Estela Rivas Cobarr*



Versión Pública





**COMISION DE SERVICIO CIVIL  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

COMISIÓN DE SERVICIO CIVIL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, a las diez horas con veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil diecisiete.

A sus antecedentes la solicitud presentada a esta Comisión, por la Licenciada ADRIANA EUGENIA VALLE AGUILAR, actuando en su calidad de Subdirectora de Canal 10 Televisión Educativa y Cultural, en el presente proceso de Suspensión sin goce de sueldo, por el término de tres días, en contra del empleado señor **Samuel Esteban Linares Castaneda**, en virtud de lo cual con base a lo dispuesto en los artículos 55, 58 y 71 de la Ley de Servicio Civil; 67, 276 y 332 del Código Procesal Civil y Mercantil; y 84 de las Disposiciones Generales de Presupuestos **SE RESUELVE:**

Previo a ser admitida la solicitud, los suscritos miembros de la Comisión de Servicio Civil, hacen la consideración siguiente:

Toda solicitud debe de cumplir con ciertos requisitos legales de forma y de fondo, de los cuales el escrito presentado con la documentación adjunta no llena.

En virtud de lo anterior se le Previene a la Licenciada Adriana Eugenia Valle Aguilar que subsane lo siguiente:

- a) Deberá legitimar su personería en el presente proceso, por lo que se le requiere, que presente Acuerdo de nombramiento donde se le faculte para realizar las actuaciones en los diferentes procesos sancionatorios y en caso particular que nos ocupa de Suspensión sin goce de sueldo, por el periodo de tres días, contra el señor Samuel Esteban Linares Castaneda;


La anterior prevención deberá ser subsanada en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, so

23 JUN 17

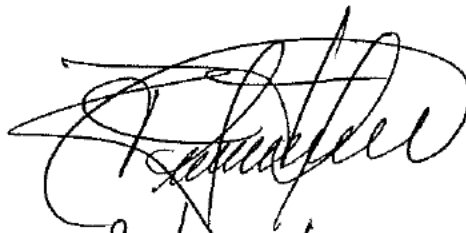
pena de declarar inadmisibile la solicitud por no llenar los requisitos legales para su valida tramitación, según lo dispuesto en los artículos 71 de la Ley de Servicio Civil y 278 del Código Procesal Civil y Mercantil. Se deja constancia que el Licenciado Juan Augusto Hernández y Hernández firma la presente resolución en su calidad de miembro suplente por no haber asistido el señor Basilio Antonio Ayala Sánchez a pesar de haber sido convocado en legal forma.

  
Luis Arturo Fernández  
Miembro propietario

  
Rubén Antonio Araúz Quijano  
Miembro Propietario

  
Juan Augusto Hernández y Hernández  
Miembro Suplente



  
Dada en...  
Srio.

13

En las oficinas de Canal diez, Televisión Educativa y Cultural, situadas en Final Avenida Robert Baden Powell, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con treinta minutos del día treinta de junio de dos mil diecisiete. Notifiqué a la Licenciada Adriana Eugenia Valle Aguilar, en su carácter de Subdirectora de Canal diez, la resolución que antecede, pronunciada por los miembros de la Comisión de Servicio Civil de la Presidencia de la República, a las diez horas con veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil diecisiete, dejándole copia de la misma, y para constancia firma.-



Versión Pública

23 junio 17

Santa Tecla, 09 de junio del 2017.

**SEÑORES  
COMISIÓN DEL SERVICIO CIVIL  
PRESENTE.**

Adriana Eugenia Valle Aguilar, mayor de edad, Licenciada en Periodismo, del domicilio de San Salvador, con número de documento único de identidad cero un millón ciento cuarenta mil seiscientos cincuenta y uno – cero, en mi carácter de Sub-Directora de Canal 10 Televisión Educativa y Cultural, institución Adscrita a la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República, a ustedes respetuosamente EXPONGO:

Que el Señor Samuel Esteban Linares Castaneda, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con número de documento único de identidad [REDACTED], empleado de esta dependencia, quien se encuentra nombrado bajo el régimen de contrato y se desempeña en cargo nominal como Asistente de Producción y ejerce actualmente el cargo funcional de colaborador de Producción en el área de Deportes, el día 28 de abril del presente año efectuó comentarios inapropiados en detrimento de las mujeres en su red social Twitter a través del usuario @SamuelBoyTV, mencionando lo siguiente: "Una mujer sin nalgas es un buen amigo", jajaja. Recién lo escuché, Buenas noches".

Aunque este mensaje se realizó desde su cuenta personal, cabe aclarar que en la misma el señor Linares Castaneda se identifica como presentador de Televisión de El Salvador, canal 10, y como coordinador del área de deportes de esta dependencia. Por lo tanto, puede ser considerado una figura pública, cuyos actos, aunque sean de carácter privado, repercuten en la imagen institucional de Canal 10.

Según lo dispuesto en el artículo 55, literal a) de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, se puede asumir que la expresión pública realizada por el Sr. Linares Castaneda en su cuenta de Twitter es un mensaje que denota menosprecio hacia las mujeres y, como lo estipula el artículo 8 de la citada Ley, podría clasificarse como Publicidad Sexista, dado que transmite estereotipos que fomentan la discriminación, subordinación y violencia hacia las mujeres y la misoginia.

Luego de la publicación siguieron varios comentarios en las redes sociales que señalaron que el Sr. Linares había tenido conductas inapropiadas con menores de edad y que lo acusaban de haber enviado en horas nocturnas mensajes sugestivos.

A raíz de esa publicación, la Subdirección de este canal de televisión, junto con la encargada de recursos humanos y la directora de Administración tomaron las acciones pertinentes para conocer sobre el presunto hecho suscitado, y se solicitó al jefe inmediato del Sr. Linares Castaneda, Sr. Adán Enrique Zúniga Medina, Director de Producción, que informara si era de su conocimiento dicha situación, a lo cual el Señor Zúniga Medina expresó que se enteró del caso por las redes sociales y que era de su conocimiento que el Sr. Linares Castaneda había aprovechado sus relaciones de trabajo en Canal 10 para abordar a algunas compañeras de esta institución, a través de mensajes de texto y envió de imágenes indecorosas, hecho que el Sr. Zúniga Medina omitió informar oportunamente a su Jefe inmediato, es decir, a esta Subdirección.

Atendiendo los comentarios hechos por el Sr. Zúniga Medina, esta Subdirección optó por entrevistar a las compañeras que fueron mencionadas, quienes a su vez mencionaron conocer otros casos, cuyos nombres detallo a continuación:

1. [REDACTED] - Producción
2. [REDACTED] - Producción
3. [REDACTED] - Administración
4. [REDACTED] - Prensa
5. [REDACTED] - Producción
6. [REDACTED] - Producción
7. [REDACTED] - Prensa
8. [REDACTED] - Producción
9. [REDACTED] - Producción
10. [REDACTED] - Prensa

A excepción de la Srita. [REDACTED] quien manifestó que el referido señor Linares Castaneda contactó a sus dos hermanas a través de mensajes de texto vía teléfono móvil, todas las personas antes mencionadas indicaron que fueron abordadas por el Sr. Linares Castaneda, quien les envió mensajes sugestivos y en algunos casos de forma directa les sugirió mantener relaciones sexuales. Las mencionadas empleadas de esta dependencia detallaron que a través de su teléfono móvil personal fueron contactadas en redes sociales como WhatsApp y Facebook, en horas de la tarde o noche y que el Sr. Linares entablaba conversaciones, en las cuales les preguntaba cómo estaban vestidas para dormir, solicitaba que le brindaran detalles o proporcionaran descripción de las ropas que usaban para dormir y que él podía compartirlas fotografías de como vestía para dormir, que les mostraría su pijama. En varios casos envió una fotografía de un hombre en pijamas, similar a la que circuló en las redes sociales el día 28 de abril del presente año. Todas las empleadas de

canal 10 abordadas por el señor Linares Castaneda suspendieron la conversación inmediatamente y manifestaron haberse incomodado y tomar acciones de rechazo a lo solicitado por el Sr. Linares Castaneda.

Estas acciones fueron realizadas en diferentes periodos que iniciaron a partir del año dos mil trece al año dos mil dieciséis, y además las compañeras expresaron que debido a que la situación no trascendió o persistió, pues el Sr. Linares Castaneda desistió de tal conducta, después que ellas suspendieron la conversación, decidieron no acudir a interponer una queja formal al titular de la institución, ni a su jefe inmediato.

Solamente en el caso de la Srita. [REDACTED] se registra una conducta reciente, que data del mes de abril de 2017, en la cual ella expresa que el Sr. Linares Castaneda, envió mensajes sugestivos a sus dos hermanas, quienes no son empleadas de esta institución. La Srita. [REDACTED] afirmó sentirse muy indignada por la actitud del Sr. Linares Castaneda.

A pesar de que los casos no son recientes, a excepción de las hermanas de la Srita. [REDACTED] la cantidad de casos y el hecho que se hayan registrado en diferentes periodos de tiempo, denotan que esta es una conducta habitual del Sr. Linares Castaneda, la cual podría caracterizarse como acoso sexual para las compañeras de trabajo.

Una vez verificada la información a través de las personas entrevistadas, se procedió a comprobar los hechos brindando el derecho de audiencia y defensa al Sr. Samuel Linares Castaneda para que manifestara su versión sobre los hechos, en presencia de los señores Adán Enrique Zúñiga Medina Director de Producción, Ana Carolina Vásquez Villeda, Directora de Administración y la suscrita, el día viernes 5 de mayo del corriente año. Al ser preguntado, en relación a la publicación en sus redes sociales y su conducta ante las compañeras de trabajo, el sr. Linares Castaneda manifestó en primer lugar que hay una campaña en su contra de parte de tuiteros y que es totalmente falsa la acusación que se le ha hecho de enviar imágenes obscenas a menores de edad. Al ser cuestionado por su conducta ante las compañeras de trabajo aseguró que había tenido conversaciones con algunas de ellas, admitió que había cometido errores y dijo que si ellas estaban ofendidas él estaba dispuesto a pedirles una disculpa pública. También aseguró que no volvería a tener ese tipo de conversaciones con las compañeras de trabajo.

Razón por la cual he tomado la decisión de solicitar a esa Comisión de Servicio Civil, autorizar la suspensión sin goce de sueldo, por el periodo de tres días, en contra del Señor Samuel Esteban Linares Castaneda, por haber infringido lo establecido en literal e) del Artículo 31 de la Ley de Servicio Civil que literalmente dice: "Respetar con dignidad a sus superiores jerárquicos, obedecer sus órdenes en asuntos de trabajo y observar seriedad en el desempeño de sus cargos", por lo que con base a lo dispuesto en los artículos 41 y 43 de la misma Ley, formulo la presente solicitud

a esa Comisión de Servicio Civil de autorizar la suspensión sin goce de sueldo, por un periodo de tres días. Por lo que a ustedes con todo respeto, LES PIDO:

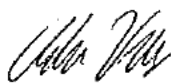
- a) Admitirme el presente escrito y darle tramite de ley correspondiente;
- b) Tenerme por parte en el carácter que comparezco;
- c) Se tengan por presentados y agregados los documentos anexos en el presente escrito; y
- d) Vistos los documentos probatorios, se autorice la resolución de suspensión sin goce de sueldo por un periodo de tres días contra el Señor Samuel Esteban Linares Castaneda.

Ofrezco como prueba reporte que elabore sobre la conducta del Sr. Samuel Esteban Linares Castaneda, enviado al Licenciado Eugenio Chicas Martínez, Secretario de Comunicaciones de la Presidencia de la República, de fecha 8 de mayo del año en curso, así como impresión de imágenes de los comentarios efectuados por el Sr. Linares Castaneda en sus redes sociales.

Señalo la direccion para recibir notificaciones: Canal 10, final avenida "Robert Baden Powell", A. P. 104, Santa Tecla, La Libertad.

El Sr. Samuel Esteban Linares Castaneda, puede ser notificado en instalaciones de Canal 10 en final avenida "Robert Baden Powell", A. P. 104, Santa Tecla, La Libertad.

Santa Tecla, 09 de junio de 2017



Adriana Valle  
Sub Directora de Canal 10



## ANEXOS

---

1. Reporte sobre la conducta del Sr. Samuel Esteban Linares Castaneda.
2. Impresión de imágenes de los comentarios efectuados por el Sr. Linares Castaneda en redes sociales.



Mayo 8, 2017

**INFORME DE SEGUIMIENTO DE PERSONAL -****EMPLEADO: SAMUEL ESTEBAN LINARES CASTANEDA***Descripción.*

En fecha 28 de abril del presente año, el señor Samuel Esteban Linares Castaneda, empleado de Canal 10 Televisión educativa y Cultural, quien se desempeña en cargo nominal como Asistente de Producción y en cargo funcional como Presentador en el área de Deportes, efectuó comentarios inapropiados en detrimento de las mujeres en su red social Twitter a través del usuario @SamuelBoyTV, mencionando lo siguiente: "Una mujer sin nalgas es un buen amigo", jajaja. Recién lo escuché, Buenas noches".

Aunque este mensaje se realizó desde su cuenta personal, cabe aclarar que en la misma él se identifica como presentador de TVES, canal 10 y como coordinador del área de deportes de la misma televisora. Por lo tanto, es una figura pública, cuyos actos, aunque sean de carácter privado, repercuten en la imagen institucional de Canal 10.

Tomando en cuenta el artículo 55, inciso a) de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, se puede asumir que la expresión pública realizada por el Sr. Linares en su cuenta de Twitter es un mensaje que denota menosprecio hacia las mujeres y que podría clasificarse como Publicidad Sexista, como lo estipula el artículo 8 de la citada Ley, dado que transmite estereotipos que fomentan la discriminación, subordinación, violencia y la misoginia.

Luego de la publicación siguieron varios comentarios en las redes sociales que señalaron que el Sr. Linares había tenido conductas inapropiadas con menores de edad y que lo acusaban de haber enviado en horas nocturnas mensajes sugestivos y una fotografía de un hombre en pijamas, en la que sobresale el miembro de la persona.

A raíz de estas publicaciones, la Dirección de canal 10 junto con el área de recursos humanos y administración tomó las medidas pertinentes para conocer sobre el hecho, y se solicitó al jefe inmediato del Sr. Linares, Sr. Adán Enrique Zúniga Medina, Director de Producción, informara si era de su conocimiento dicha situación, a lo cual expuso que conocía del caso por las redes sociales y que además conoció que el Sr. Linares Castaneda había enviado mensajes sugestivos a varias compañeras de trabajo de Canal 10, vía mensajes de texto desde la aplicación WhatsApp y a través de otras redes sociales, haciendo insinuaciones indecorosas sobre establecer relaciones sexuales y habiendo realizado el envío de imágenes de un hombre en ropa interior, imágenes similares a las publicadas en las redes sociales el día 28 de abril. Sin embargo, el Sr. Zúniga aseguró que ninguna de las compañeras presentó un reporte formal, ni tampoco estuvieron dispuestas a hacer una denuncia pública y mencionó algunos nombres de compañeras que habrían sido

abordadas por el Sr. Linares, lo que denota que el Sr. Zúniga tenía pleno conocimiento de la conducta del Sr. Linares.

Atendiendo los comentarios hechos por el Sr. Zúniga, esta Dirección optó por entrevistar a las compañeras que fueron mencionadas, quienes a su vez mencionaron conocer otros casos, cuyos nombres detallo a continuación:

1. ██████████ - Producción
2. ██████████ - Producción
3. ██████████ - Administración
4. ██████████ - Prensa
5. ██████████ - Producción
6. ██████████ - Producción
7. ██████████ - Prensa
8. ██████████ - Producción
9. ██████████ - Producción
10. ██████████ - Prensa

A excepción de la Srita. ██████████, quien manifestó que fueron sus dos hermanas las que el contactó, a través de mensajes de texto vía teléfono móvil, todas las personas antes mencionadas indicaron que fueron abordadas por el Sr. Linares Castaneda, quien les envió mensajes sugestivos y en algunos casos de forma directa les sugirió mantener relaciones sexuales. Así mismo las mencionadas empleadas de esta dependencia expresaron que través de su teléfono móvil personal fueron contactadas en redes sociales como WhatsApp y Facebook, en horas de la tarde o noche y que el Sr. Linares entablaba conversaciones en las cuales les preguntaba cómo estaban vestidas para dormir, solicitaba que le dieran descripción de las ropas que usaban para dormir y que él podía compartirlas fotografías de como vestía para dormir, que les mostraría su pijama. En varios casos envió una fotografía de un hombre en pijamas, similar a la que circuló en las redes sociales el día 28 de abril. Todas las empleadas de canal 10 abordadas por el señor Linares cortaron la conversación y manifiestan haberse incomodado y tomar acciones de rechazo a lo solicitado por el Sr. Linares Castaneda. Estas acciones fueron realizadas en diferentes periodos que van desde el año dos mil trece al año dos mil dieciséis, y además las compañeras manifiestan que debido a que la situación no pasó a más, pues el Sr. Linares ya no siguió con la conducta luego de que ellas cortaran la conversación, decidieron no acudir a interponer una queja formal al titular de la institución, ni a su jefe inmediato.

Solamente en el caso de la Srita. ██████████ se registra una conducta reciente, que data del mes de abril de 2017, en la cual ella describe que el Sr. Linares envió mensajes sugestivos a sus dos hermanas, quienes no son empleadas de esta institución. La Srita. ██████████ afirmó sentirse muy indignada por la actitud del Sr. Linares.

A pesar de que los casos no son recientes, a excepción de las hermanas de la Srita. ██████████ la cantidad de casos y el hecho de que se hayan registrado en diferentes periodos de tiempo,

denotan que esta es una conducta habitual del Sr. Linares, la cual podría caracterizarse como acoso sexual para las compañeras de trabajo.

Según la Guía para la Prevención, Atención y Erradicación del Acoso Sexual en el Sector Público elaborada por la Secretaría para Asuntos Estratégicos de la Presidencia de la República y publicada en julio de 2013, "constituye acoso sexual toda conducta de índole sexual ya sea, verbal, no verbal, escrita, física, etc., la cual no es deseada por la persona que la recibe y que afecta su dignidad, también puede ser realizada con el propósito de atentar contra su dignidad a través de la generación de un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo".

Una vez recopilada la información antes descrita, se procedió a hablar con el Sr. Linares el día viernes 5 de mayo en relación con la publicación en sus redes sociales y su conducta ante las compañeras de trabajo. En primer lugar, el Sr. Linares aseguró que hay una campaña en su contra de parte de tuiteros y que es totalmente falsa la acusación que se le ha hecho de enviar imágenes obscenas a menores de edad. Afirmó que ha hablado con sus padres y abogado y que lo que él publica en sus redes sociales es responsabilidad personal y aseguró que el problema surgió luego de que se entrevistara al señor Juan Pablo Samour quien dio declaraciones negativas para la Federación Salvadoreña de Baloncesto (FESABAL) y del presidente de la entidad, Yamil Bukele, y dijo que sospecha que los tuiteros Bessy Ríos y Alejandro Muyschondt están ligados a la familia Bukele. Resaltó que el comentario lo puso en una red social personal y que no está ligada al canal y explicó que las fotografías fueron tomadas de archivos personales de sus redes sociales. Afirmó que hay otros presentadores que muestran fotografías en bikini y que a su juicio es una cacería de brujas contra su persona. Al ser cuestionado por su conducta ante las compañeras de trabajo aseguró que había tenido conversaciones con algunas de ellas, en las cuales ambas partes habían estado de acuerdo. Dijo que su intención no había sido dañar a nadie y recalcó que nunca había tocado ni le había faltado al respeto a ninguna compañera en el área de trabajo. Sin embargo, al explicársele que su conducta había dañado las relaciones con las compañeras de trabajo, admitió que había cometido errores y dijo que si ellas estaban ofendidas él estaba dispuesto a pedirles una disculpa pública. También aseguró que no volvería a tener ese tipo de conversaciones con las compañeras de trabajo.

La Dirección de canal 10 determinó que el Director de Producción, Enrique Zúniga, tuvo conocimiento de la conducta del Sr. Linares hacia sus compañeras de trabajo, algunas de las cuales manifestaron haber hablado con el Sr. Zúniga sobre ello, sin embargo no le hizo ningún llamado de atención al Sr. Linares, ni reportó a la Dirección del canal o a la Dirección de Administración o a la Encargada de Recursos Humanos los hechos.

Tomando en cuenta, los hechos antes descritos, la Dirección de canal 10 propone implementar medidas de carácter administrativo, las cuales se describen a continuación:

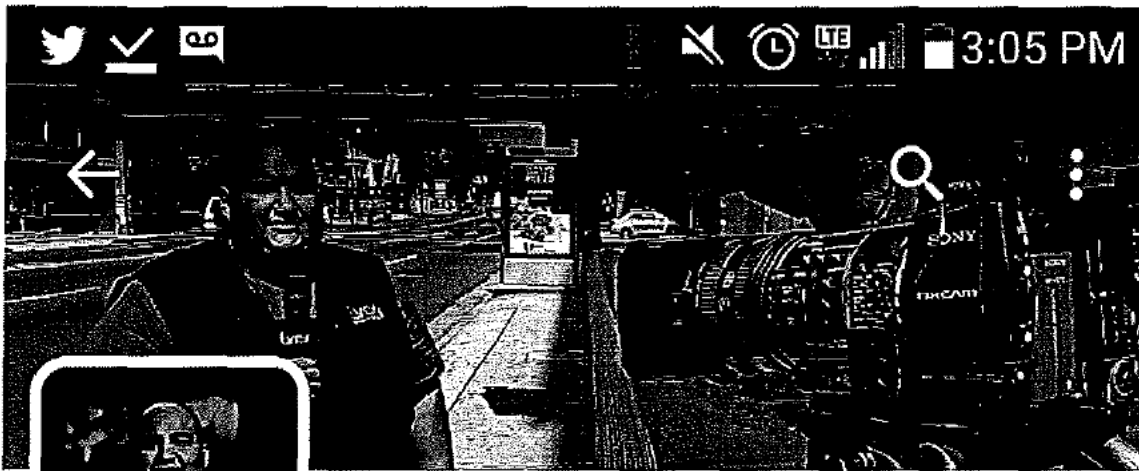
#### *Acciones de carácter Administrativo*

- Se prescindió del cargo funcional como Presentador de Noticias Deportivas al señor Samuel Esteban Linares Castaneda, empleado de Canal 10 Televisión educativa y Cultural,

a partir del 28 de abril del presente año y provisionalmente se encuentra desempeñando actividades en el área de Producción. Cabe aclarar que el sr. Linares se encuentra contratado con cargo nominal como Asistente de Producción y se le designaron funciones como Presentador del programa deportivo, las cuales serán revocadas.

- Esta Dirección presentará la solicitud de suspensión sin goce de sueldo por un periodo de tres días para el Sr. Linares ante la Comisión del Servicio Civil de La Presidencia de La República para la su debida autorización.
- Se procederá a sancionar con una amonestación escrita con copia al expediente al Sr. Adán Enrique Zúniga Medina Director de Producción, por no haber informado oportunamente al superior inmediato o aplicar el correctivo, sobre el actuar del Sr. Samuel Esteban Linares Castaneda.
- Esta Dirección solicitará a ISDEMU organizar charlas sobre acoso sexual en los lugares de trabajo para que los empleados y empleadas y las diferentes jefaturas del canal sepan cómo actuar si se presenta una situación de esta naturaleza en el futuro.





23



## Samuel Linares

@SamuelBoyTV TE SIGUE

Periodista deportivo | Presentador y coordinador de deportes en @TVESsv Canal 10 El Salvador| Analista de baloncesto| Salsero

📍 El Salvador [facebook.com/SamuelBoy](https://facebook.com/SamuelBoy)

📍 Nació el [REDACTED]

802 SIGUIENDO

4,788 SEGUIDORES

TWEETS

TWEETS Y RESPUESTAS

MULTIMEDIA

↻ Samuel Linares retwitteó



**Los Juegos Olímpicos** @juego... · 4h ✓

#TBT Hoy recordamos la participación de #ElSalvador **SV** en los #JuegosOlimpicos de #Londres2012



← Tweet



**Samuel Linares** @SamuelBoyTV · 5d

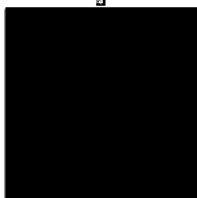


Respondiendo a [redacted]

Fue un comentario de un chiste de un mexicano. Saludos estimado. No va por otro rumbo.



1



[redacted] ... · 5d



¿y este también fue un chiste de un mexicano? ¿Seguimos?

3G

11:32 p.

Samuel I  
en línea



enseñar mi



No wey

Twittea tu respuesta



← Tweet



@ [redacted] también tengo pruebas de @SamuelBoyTV donde se le insinúa y le manda fotos de el "en pijama" a menores de edad.



**SamuelBoy Linares Castaneda**

11 min ·



"Una mujer sin nalgas es un buen amigo", jajaja recién lo escuché. Buenas noches 😂😂👉

SamuelBoy Linares Castaneda y 13 personas más

Me gusta

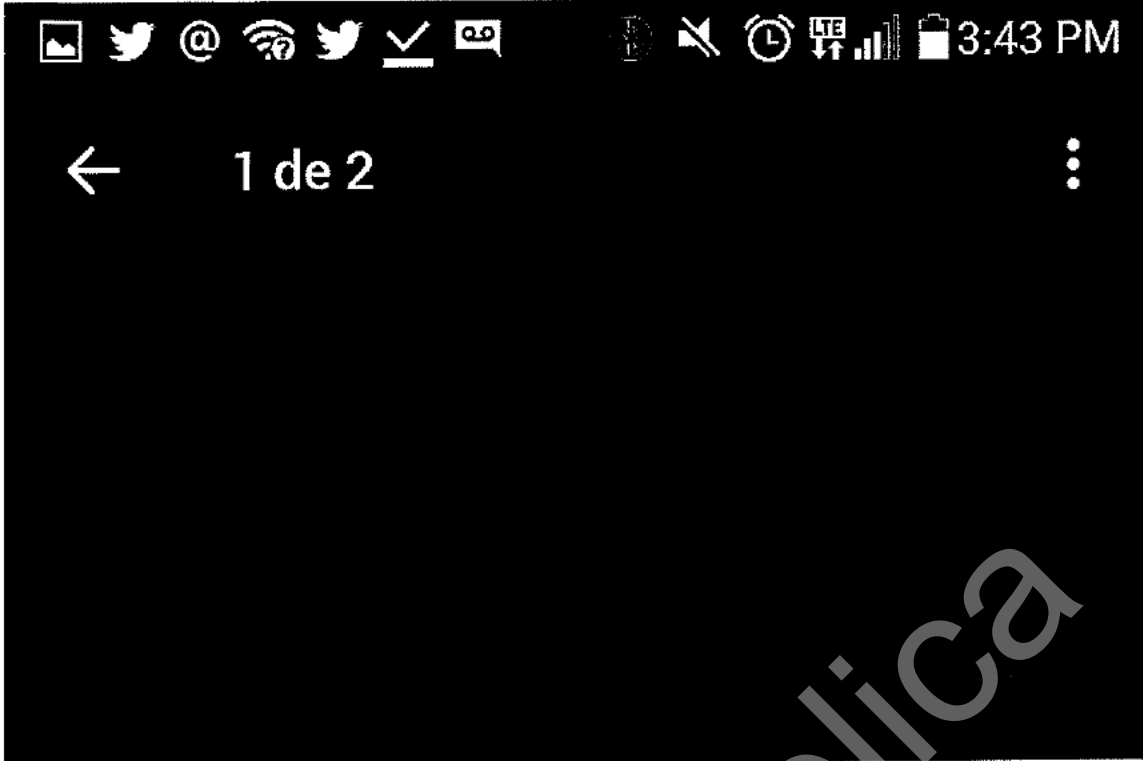
Comentar

Compartir

9:45 AM · 28 abr. 17

5 RETWEETS 2 ME GUSTA

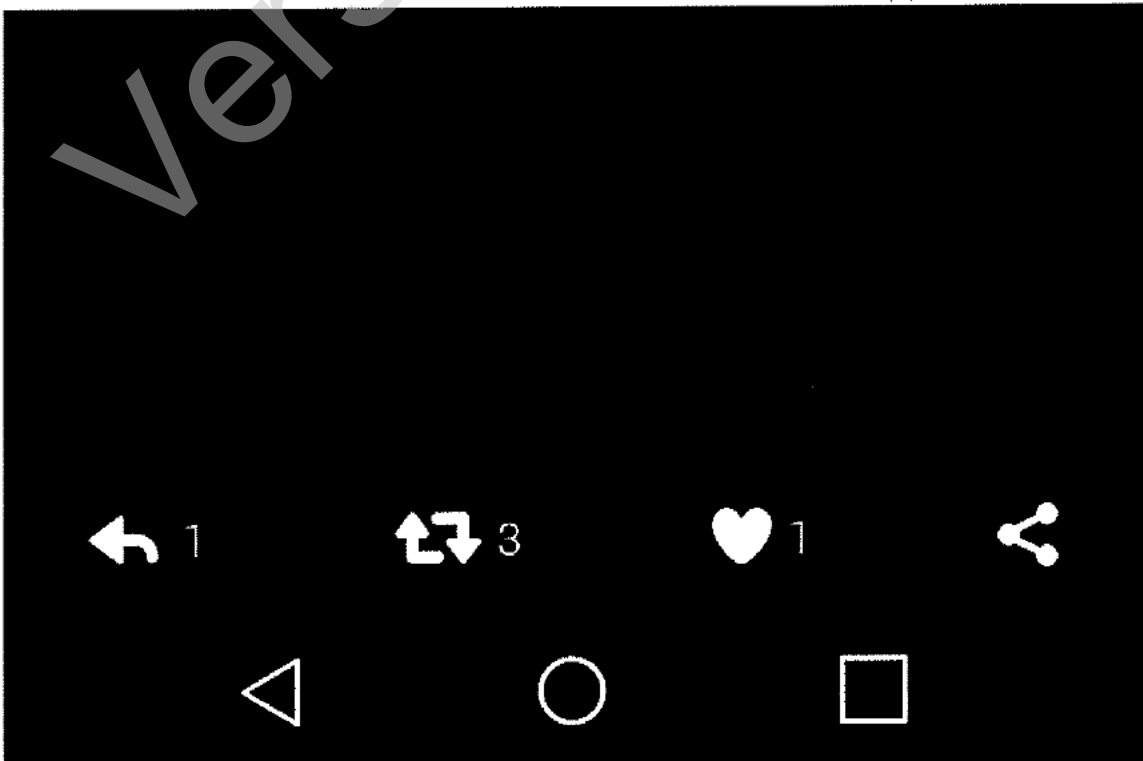
Twittea tu respuesta



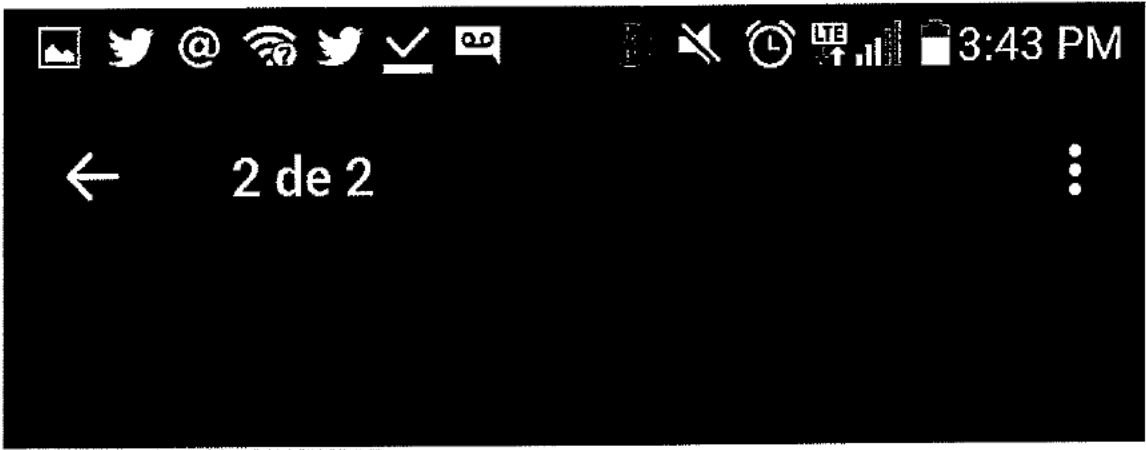
26.

TIGO 3G 11:32 p.m.  
Chats (1) **Samuel Linares**  
en linea

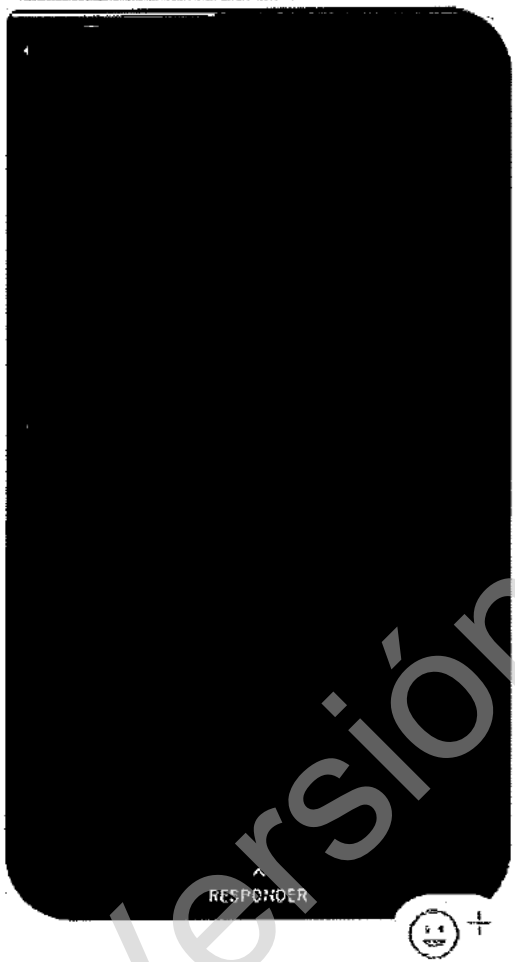
Le voy a enseñar mi pijama  
11:29 p.m.





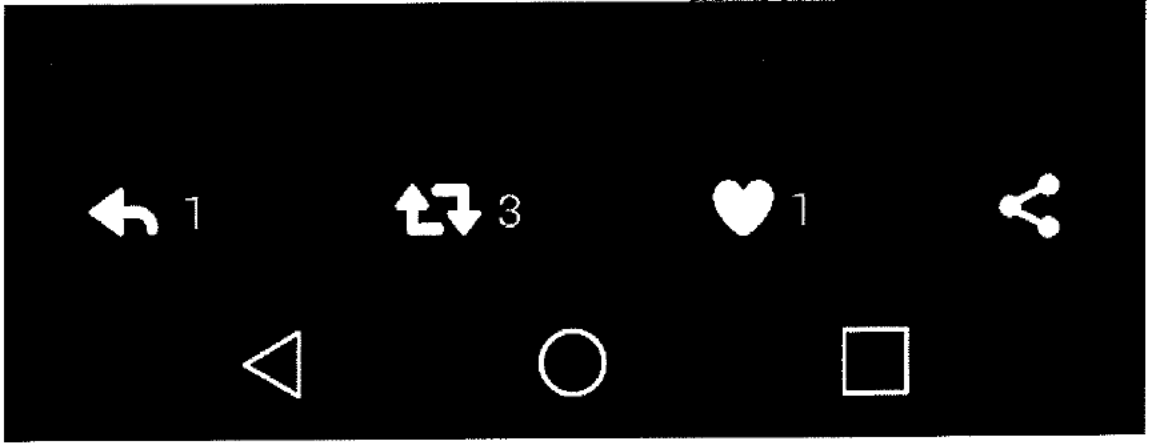


27



Versión Pública

No way



Tweet



[Redacted] · 5d  
¿y este también fue un chiste de un mexicano? ¿Seguimos?

3G 11:32 p.

Samuel  
en línea



enseñar mi

No wey

1 3 1



Samuel Linares @SamuelBoyTV · 5d

No.

2

[Redacted] ... · 5d  
¿quiere que sigamos sacando más trapillos al sol don Samuel?

1 3

Twittea tu respuesta

